



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20111340042641**



Fecha: **03-02-2011**

Bogotá, D.C.

Señor  
ABRAHAM AGUILAR HERNANDEZ  
Calle 57 c sur No.99b -28 Bosa Santa Bárbara  
BOSA

Asunto: Tránsito – Impuestos vehículos de carga

En atención a la comunicación radicada con el número 1192-2, relacionada con el pago de impuestos para los vehículos de carga, le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El impuesto sobre vehículos automotores fue creado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, la citada Ley en su artículo 141 estableció qué vehículos se encuentran gravados con el impuesto y cuáles están exonerados.

*ARTICULO 141. VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, **salvo los siguientes:***

- a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;*
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;*
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;*
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga. (Negrilla nuestra).*

Del aparte normativo transcrito se establece tanto los vehículos que son sujetos al impuesto sobre vehículos automotores, como aquellos vehículos que no se encuentran gravados.



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20111340042641**



Fecha: **03-02-2011**

El Vehículo de Carga se encuentra definido por el Decreto 173 de 2001 como:  
*"Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados".*

El pago por concepto de traspaso y placas, corresponde a tarifas a favor del Ministerio de Transporte y los organismos de Tránsito, por concepto de especies venales asignadas a estos últimos, el cobro de los impuestos compete a las Secretarías de Hacienda municipales o departamentales. Para la expedición del certificado de revisión técnico mecánica y de gases se exige el pago por concepto del servicio prestado por el Centro de Diagnóstico Automotor y otro porcentaje se paga al RUNT por generar la transmisión del CDA al sistema RUNT, estos valores no llevan pago de impuestos nacionales como tampoco pago de tarifas a favor del Ministerio de Transporte.

Atentamente,

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL  
Oficina Asesora Jurídica